

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., FEBRERO 22 DEL AÑO 2014.

No. 8

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 27.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TUTLA, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 29.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA ATZOMPA, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 16**

DECRETO NÚM. 30.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALTEPEC, CHOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 28**

DECRETO NÚM. 38.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZABACHE, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**PAG. 32**

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de febrero del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 04 de febrero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 27.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 29

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA ATZOMPA DISTRITO DEL CENTRO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	54'837,700.38
RAMO 28	
IMPUESTOS	3'974,400.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1'810,400.00
Predial	1'800,400.00

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	10,000.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2'100,000.00
Traslación de Dominio	2'100,000.00
Accesorios de Impuestos	64,000.00
Multas de Impuesto Predial	28,000.00
Multas de Otros Impuestos	12,000.00
Recargos de Impuesto Predial	15,000.00
Recargos de Otros Impuestos	9,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	10,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	10,000.00
Saneamiento	7,000.00
Multas de Contribuciones de Mejoras	2,000.00
Recargos de Contribuciones de Mejoras	1,000.00

DERECHOS	406,145.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Publico	60,216.00
Mercados	35,216.00
Panleones	17,000.00

Rastro	8,000.00
Derechos por la Prestación de Servicios	334,529.00

Alumbrado Publico	1.00
Aseo Publico	4,000.00

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,600.00
Licencias y Permisos	89,337.00

Licencias y Refrendo de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	51,091.00
---	-----------

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	95,000.00
--	-----------

Permisos Para Anuncios y Publicidad	7,000.00
-------------------------------------	----------

Agua potable, Drenaje y Alcantarillado	32,000.00
--	-----------

Servicios Prestado en Materia de Salud Y Control de Enfermedades	8,500.00
--	----------

Sanitarios y Regaderas Publicas	2,000.00
---------------------------------	----------

Servicios de Vigilancia Control y evaluación (5 al millar)	40,000.00
--	-----------

Accesorios de Derechos	11,400.00
------------------------	-----------

Multas	7,000.00
---------------	-----------------

Multas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	6,000.00
--	----------

Multas de Otros Derechos	1,000.00
--------------------------	----------

Recargos	4,400.00
----------	----------

Recargos de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	3,500.00
--	----------

Recargos de Otros Derechos	900.00
----------------------------	--------

PRODUCTOS	2,000.00
------------------	-----------------

Productos de Tipo Corriente	2,000.00
-----------------------------	----------

Productos Financieros	1,000.00
-----------------------	----------

Otros Productos	1,000.00
-----------------	----------

APROVECHAMIENTOS	96,200.00
-------------------------	------------------

Aprovechamientos de Tipo Corriente	74,200.00
------------------------------------	-----------

Multas	9,200.00
--------	----------

Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	65,000.00
---	-----------

Accesorios de Aprovechamientos	15,000.00
--------------------------------	-----------

Multas de Aprovechamientos por Pago Extemporáneo	10,000.00	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Recargos de Aprovechamientos por Incumplimiento de Créditos Fiscales	5,000.00	Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Otros aprovechamientos	7,000.00	Multas de Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Aprovechamiento Diversos	7,000.00	Recargos de Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	50'348,952.38	DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	406,145.00
PARTICIPACIONES	16'966,621.00	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio publico	Recursos Fiscales	Corrientes	60,216.00
Fondo Municipal De Participaciones	11'587,144.00	Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	35,216.00
Fondo De Fomento Municipal	4'104,642.00	Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
Fondo Municipal De Compensación	661,802.00	Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Fondo Municipal Sobre El Impuesto A La Venta Final De Gasolina Y Diesel	513,033.00	Derechos por la Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	334,529.00
RAMO 33		Alumbrado Publico	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APORTACIONES	33'482,331.38	Aseo Publico	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
RAMO 33 FONDO III	20'386,333.28	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,600.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	20'386,332.28	Licencias y Permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	89,337.00
Productos Financieros Fondo III	1.00	Licencias y Refrendo de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	51,091.00
RAMO 33 FONDO IV	13'095,998.10	Expedición de Licencias, permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	95,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	13'095,997.10	Permisos Para Anuncios y Publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Productos Financieros Fondo IV	1.00	Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	32,000.00
CONVENIOS		Servicios Prestado en Materia de Salud y Control de Enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	8,500.00
CONVENIOS	3.00	Sanitarios y Regaderas Publicas servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al millar)	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Convenios Federales	1.00	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,400.00
Programas Federales	1.00	Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Programas Estatales	1.00	Multas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:		Multas de Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
		Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,400.00
		Recargos de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
		Recargos de Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	900.00
		PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
		Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
		Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
		Otros Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
		APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	96,200.00
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO		
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3'974,400.00		
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1'810,400.00		
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1'800,400.00		
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00		
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2'100,000.00		
Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	2'100,000.00		
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	64,000.00		
Multas de Impuesto Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	28,000.00		
Multas de Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00		
Recargos de Impuesto Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00		
Recargos de Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00		

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO

SANTA MARIA ATZOMPA

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	\$480.00
B	\$430.00
C	\$350.00
D	\$300.00
E	\$235.00
F	\$170.00
Fraccionamientos	\$295.00
Susceptible de Transformación	\$107.00
Agencias y Rancherías	\$107.00

ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	\$139,100.00
Agostadero	\$117,700.00
Forestal	\$107,000.00
No apropiados para uso agrícola	\$96,300.00

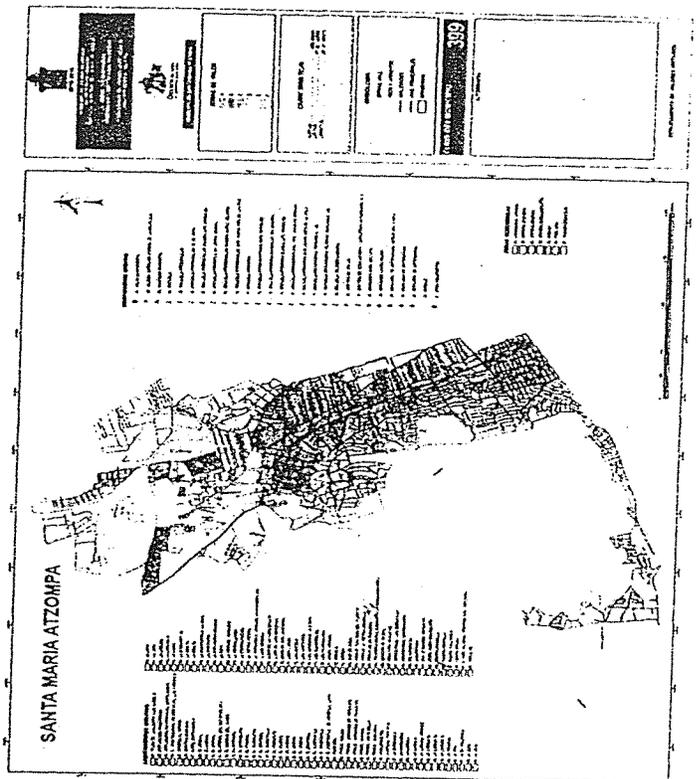
BASES MINIMAS

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG

REGIONAL		
CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
Básico	IRB1	\$ 219.00
Mínimo	IRM2	\$ 482.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	\$ 419.00
Económico	IAE3	\$ 670.00
Medio	IAM4	\$ 838.00
Alto	IAA5	\$ 1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$ 1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	\$ 251.00
Mínimo	HUM2	\$ 743.00
Económico	HUE3	\$ 1,048.00
Medio	HUM4	\$ 1,341.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$ 1,992.00
Especial	HUE7	\$ 2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	\$ 996.00
Alto	HPA5	\$ 1,331.00
MODERNA DE PRODUCCION COMERCIO		
Económico	PC3	\$ 1,079.00
Medio	PCM4	\$ 1,446.00
Alto	PCA5	\$ 2,159.00
MODERNA DE PRODUCCION INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$ 943.00
Medio	PIIM4	\$ 1,101.00
Alto	PIA5	\$ 1,394.00
MODERNA DE PRODUCCION BODEGA		
Básico	PBB1	\$ 660.00
Económico	PBE3	\$ 838.00
Medio	PBI4	\$ 964.00
MODERNA DE PRODUCCION ESCUELA		
Económica	PEE3	\$ 1,215.00
Medio	PEM4	\$ 1,331.00
Alto	PEA5	\$ 1,530.00

MODERNA DE PRODUCCION HOSPITAL		
Medio	PHOM4	\$ 1,415.00
Alto	PHOA5	\$ 1,634.00
MODERNA DE PRODUCCION HOTEL		
CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Alto	PHA4	\$ 2,117.00
Especial	PHE7	\$ 2,683.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	\$ 251.00
Mínimo	COES2	\$ 597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	\$ 1,184.00
Alto	COAL5	\$ 1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	\$ 848.00
Alto	COTE5	\$ 1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	\$ 891.00
Alto	COFR5	\$ 1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	\$ 157.00
Mínimo	COCO2	\$ 209.00
Económico	COCO3	\$ 251.00
Medio	COCO4	\$ 461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
VALOR \$/M3		
Económico	COC3	\$ 618.00
Medio	COCH	\$ 723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA PERIMETRAL		
VALOR \$/ML		
Mínimo	COBP2	\$ 209.00
Económico	COBP3	\$ 262.00
Medio	COBP4	\$ 314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aun que estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona

Industrial

0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 13.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobierno del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado único. Del Impuesto sobre Traslado de Dominio

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 16.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 17.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2 %, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 18.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 19.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborado con anterioridad que para tal efecto se proponga y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 20.-El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que solicite y obtenga de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 21.-La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de los créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 23.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 24.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 25.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborado con anterioridad que para tal efecto se proponga y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 26.- El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que solicite y obtenga de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 27.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de los créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 28.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.-Puestos fijos en mercados construidos	\$1,200.00	Anual
II.- Puestos semifijos en mercados construidos	1,000.00	Anual
III.- Puestos fijos en plazas, calles o terreno	1,200.00	Anual
IV.- Puestos semifijos en plazas, calles o terreno	1,000.00	Anual
V.- Casetas o puestos ubicados en la vía pública	900.00	Anual
VI.- Vendedores ambulantes esporádicos	10.00	Diarios
VII.- Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesiones de casetas o puesto	700.00	Por evento
VIII.- Por uso de piso para descarga	100.00	Por evento

IX.Regularización de concesiones	600.00	Por evento
X.- Ampliación o cambio de giro	450.00	Por evento
XI.- Instalación de casetas	400.00	Por evento
XII. Reapertura de puesto, local o caseta	350.00	Por evento

Apartado B. Panteones:

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades Municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas

CONCEPTO	CUOTA
I Traslados de cadáveres fuera del municipio	\$500.00
II Construcción o reparación de monumentos	3,500.00
III.-Construcción y reconstrucción o profundización de fosas	1,500.00

ARTICULO 30.- Tratándose del pago que establece la fracción segunda del artículo anterior, quedaran exentos del mismo, los habitantes originarios de la cabecera Municipal, quienes en todo caso deberán demostrar su origen y vecindad.

Apartado C. Rastro:

ARTÍCULO 31.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Matanza de:	
a) Ganado Porcino por cabeza	40.00 pesos
b) Ganado Bovino por cabeza	40.00 pesos

ARTÍCULO 32.- Las personas que habitualmente se dediquen a la introducción y compra-venta de ganado, deberán registrar las operaciones que efectúen ante la administración de los rastros municipales o en los lugares autorizados, para cuyo efecto se llevará un libro especial, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos sanitarios.

CONCEPTO	CUOTA
I. Compra -Venta de:	
a) Ganado Porcino por cabeza	40.00 pesos
b) Ganado Bovino por cabeza	40.00 pesos

**CAPITULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 33.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público:

ARTICULO 34.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	\$20.00	Semanal
III. Recolección de basura en casa-habitación	\$5.00	Semanal

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Copias de documentos existentes en los archivos Municipales por hoja	\$100.00
II.-Expedición de constancias de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$100.00
III.- Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$100.00
IV.- Certificación de la superficie de un predio	\$100.00
V.-Certificación de la ubicación de un inmueble	\$100.00
VI.- Búsqueda de documentos	\$50.00

ARTÍCULO 37.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

Apartado D. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA / M ²
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	15.00 M ²
II. Permiso de construcción, reconstrucción y ampliación de bienes muebles de uso comercial e industrial	30.00 M ²
III. Demolición de construcciones	5.00 M ²
IV. Asignación de número oficial a predios	1.50 M ²
V. Alineación y uso de suelo	3.50 M ²
VI. Por renovación de licencias de construcción	8.00 M ²
VII. Retiro de sello de obra suspendida	10.00 M ²
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	20.00 M ²
X. Permisos para fraccionamiento	3.00 M ²
XI. Constitución del Régimen en Condominio	5.00 M ²
XII. Aprobación y revisión de planos	6.00 M ²

ARTÍCULO 39.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA / M ²
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	14.00 M ²
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	5.50 M ²
c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron.	17.50 M ²
d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	6.00 M ²

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

ARTÍCULO 40.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

COMERCIAL

GIRO	INSCRIPCION	REFRENDO	PERIODICIDAD
ABARROTES -MISCELANEA	\$1,000.00	\$500.00	Anual
ABARROTES - TENDAJON	1,000.00	500.00	Anual
CARNICERIAS	1,200.00	600.00	Anual
PANADERIAS	1,000.00	500.00	Anual
FARMACIAS	2,000.00	1,000.00	Anual
PAPELERIAS Y REGAL	700.00	350.00	Anual
TIENDAS DE AUTOSERVICIO	12,000.00	8,000.00	Anual
TORTILLERIAS	1,200.00	600.00	Anual
LAVANDERIAS	1,200.00	600.00	Anual
CAFETERIAS	700.00	500.00	Anual
COMEDOR/CENADURIAS (COMIDA CORRIDA)	700.00	500.00	Anual
TAQUERIAS.	700.00	500.00	Anual

INDUSTRIAL

GIRO	INSCRIPCION	REFRENDO	PERIODICIDAD
TALLER MECANICO	\$3,000.00	\$1,500.00	Anual
TALLER DE HOJALATERIA.	2,500.00	1,200.00	Anual
FERRETERIA Y/O MATERIALES	3,500.00	1,700.00	Anual
BALCONERIA.	2,000.00	1,000.00	Anual
VULCANIZADORA	1,500.00	750.00	Anual
CARPINTERIA	2,000.00	1,000.00	Anual
BODEGAS	2,000.00	1,000.00	Anual

SERVICIOS

GIRO	INSCRIPCION	REFRENDO	PERIODICIDAD
HOTELES	\$15,000.00	\$10,000.00	Anual
MOTELES	13,000.00	6,500.00	Anual
CASSETAS TELEFONICAS	3,500.00	1,700.00	Anual
RENTA DE COMPUTADORAS (INTERNET)	1,700.00	700.00	Anual
ESCUELAS PRIVADA PREESCOLAR Y PRIMARIA	9,000.00	4,500.00	Anual
SECUNDARIA	10,000.00	5,500.00	Anual
UNIVERSIDADES PARTICULARES	14,000.00	7,000.00	Anual
CAJAS DE AHORRO Y CREDITO	12,000.00	6,500.00	Anual
PURIFICADORAS DE AGUA	12,000.00	6,500.00	Anual
HOSPITALES PARTICULARES	15,000.00	8,000.00	Anual
CONSULTORIOS	5,000.00	2,500.00	Anual
TIENDAS DE AUTOSERVICIO	12,000.00	8,000.00	Anual
SUMINISTRO DE AGUA POR PIPA	3,000.00	1,500.00	Anual

ARTÍCULO 41.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 42.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.

2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.

3. Copia de licencia sanitaria actualizada.

4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 43.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INSCRIPCION OY REGISTRO	REFRENDO ANUAL
I.- Por comercialización de bebidas alcohólicas en envase cerrados	\$3,500.00	\$1,700.00
II.- Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$4,000.00	\$2,000.00
III.- Por venta al copeo		
a) Restaurantes	\$6,000.00	\$3,000.00
b) Coctelería	\$4,000.00	\$2,000.00
c) Cervecería	\$4,000.00	\$2,000.00
d) Bares	\$6,000.00	\$3,000.00
e) video Bares	\$6,000.00	\$3,000.00
f) cantinas	\$4,500.00	\$2,300.00
g) Restaurant - bar	\$7,000.00	\$3,500.00
h) Centro Nocturno	\$9,000.00	\$4,500.00
i) Billares	\$3,500.00	\$1,700.00
j) Casa de citas	\$9,000.00	\$4,500.00
IV.- Permisos temporal comercialización	\$4,000.00	Por evento
VI.- Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización	\$5,000.00	Anual
VI.- Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$3,000.00	Por evento

Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad:

ARTÍCULO 44.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	\$1,000.00	\$500.00
b) Luminosos	\$1,000.00	\$500.00
f) Mantas Publicitarias	\$1,000.00	\$500.00
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo	\$1,200.00	\$600.00
III. Anuncios colocados en:		
a) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija	\$1,000.00	\$500.00
b) Vehículos de Servicio Público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana	\$1,100.00	\$550.00
	\$700.00	\$350.00
V. Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil		

Apartado H. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 45.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable Municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Agua Potable para uso domestico.	\$50.00	Mensual
II. Agua Potable para uso comercial	\$150.00	Mensual
III. Agua Potable para uso industrial	\$800.00	Mensual

ARTÍCULO 46.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
II. Drenaje y Alcantarillado para uso domestico.	\$100.00	Mensual
III. Drenaje y Alcantarillado para uso comercial	200.00	Mensual
IV. Drenaje y Alcantarillado para uso industrial	1,000.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario	\$200.00
II. Baja y cambio de medidor	\$400.00
III. Reconexión a la tubería de drenaje	\$300.00
IV. Reconexión a la red de agua potable	\$300.00

Apartado I. Servicios prestados en materia de Salud y control de Enfermedades:

ARTÍCULO 47.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA
I. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$300.00

Apartado J. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 48.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$5.00	Por servicio

Apartado K. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 49.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 50.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

ARTÍCULO 51.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 52.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto

se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 54.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Productos Financieros

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Otros Productos

ARTÍCULO 56.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Solicitudes diversas	\$150.00
II. Bases para licitación pública	\$250.00
III. Bases para invitación restringida	\$250.00

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- Multas
- Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- Accesorios de aprovechamientos

d) Otros aprovechamientos

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción Municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$350.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$300.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$350.00
IV. Tirar basura en la vía pública	\$350.00

Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 59.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 60.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 61.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

CAPÍTULO TERCERO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 62.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 63.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

CAPITULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 65.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

CAPITULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 66- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que se suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 05 de febrero del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 05 de febrero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 29.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, para el Ejercicio Fiscal 2014.